



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/153
15 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 110 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/633)]

50/153. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/209, 49/210, 49/211 y 49/212, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 1/, de que se adopten medidas a fin de lograr para 1995 la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y la firma universal de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia 2/, así como su aplicación efectiva,

Recordando las resoluciones 1995/78 y 1995/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995 3/,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como importante logro normativo de las Naciones Unidas en materia de derechos

1/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

2/ Véase A/45/625, anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento N° 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2).

humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Profundamente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional, y recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instó a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular en lo que respecta a las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle, la explotación económica y sexual de niños, incluso mediante la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, incluso el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños en prisión, los niños en conflictos armados y los niños víctimas del hambre y la sequía y otras emergencias, y en que también se pide la adopción de medidas contra el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos,

Reafirmando también que los intereses superiores del niño serán una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Consciente del importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada por las Naciones Unidas, en particular por el Comité de los Derechos del Niño, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,

Reconociendo también la valiosa labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren protección especial y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Observando con profunda preocupación que en muchas partes del mundo se sigue agravando la situación de los niños como resultado de conflictos armados y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas al respecto,

Convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan protección especial de la comunidad internacional y de que es preciso que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas deficientes, los desastres naturales, los conflictos

/...

armados, la explotación, la intolerancia, el desempleo, la migración del campo a la ciudad, el analfabetismo, el hambre y las discapacidades, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Profundamente perturbada por la persistencia de la práctica de utilizar niños con fines de prostitución, abuso sexual y otras actividades que en muchos casos también pueden constituir explotación del trabajo de menores,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

Preocupada por la explotación del trabajo infantil y por el hecho de que esta práctica priva, desde temprana edad, a un gran número de niños de los beneficios de la educación básica, en especial en las zonas asoladas por la pobreza, y puede poner injustificablemente en peligro su salud e incluso sus vidas,

Alarmada en particular por la explotación del trabajo infantil en sus formas más extremas, inclusive el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud,

Alentada por las medidas que han tomado los gobiernos para erradicar la explotación del trabajo infantil,

Decidida a salvaguardar el derecho de los niños a la vida y reconociendo el deber y la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños, incluso los casos de asesinatos y violencia, y de castigar a quienes los cometan,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por las sórdidas condiciones en que esos niños suelen tener que vivir,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de algunos gobiernos por tomar medidas eficaces para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

Reconociendo que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de la justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción el número sin precedentes de 181 Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se han adherido a ella, como un compromiso universal en favor de los derechos del niño;

2. Insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, a fin de lograr la ratificación universal para finales de 1995;

/...

3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención;

4. Insta a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a retirarlas;

5. Exhorta a los Estados partes en la Convención a velar por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención y se dirija, entre otras cosas, a inculcar en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

6. Exhorta también a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con la obligación contraída en virtud del artículo 42, den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños;

II

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

7. Exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 4/ y de los Protocolos Adicionales de 1977 5/, así como las de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

8. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas concretas para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados 6/;

9. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones 7/ y de las recomendaciones que en él figuran en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados;

10. Expresa su apoyo a la labor de la experta encargada de llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, cuyo mandato fue establecido por la Asamblea General en su resolución 48/157, de 20 de diciembre de 1993;

4/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

5/ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

6/ A/50/672.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 41 (A/50/41).

11. Pide urgentemente a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tomen las medidas apropiadas para facilitar la prestación de asistencia y socorro humanitarios y el acceso de las organizaciones humanitarias a los niños en situaciones de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a éste;

12. Invita al grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, a que continúe su labor;

III

Medidas internacionales para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

13. Acoge con satisfacción el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 8/;

14. Expresa su apoyo a la labor de la Relatora Especial nombrada por la Comisión de Derechos Humanos para que estudie en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

15. Toma nota del establecimiento por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/9, de 22 de julio de 1994, de un grupo de trabajo entre período de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como de establecer las medidas básicas necesarias para la prevención y la erradicación de esas prácticas anormales;

16. Pide a todos los Estados que apoyen los esfuerzos realizados en el marco del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas internacionales eficaces a fin de prevenir y erradicar todas esas prácticas y que examinen la posibilidad de contribuir a la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño;

17. Acoge con beneplácito la convocación del primer congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de los niños, que se celebrará en Estocolmo del 26 al 31 de agosto de 1996;

IV

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

18. Alienta a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que ratifiquen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la edad mínima de empleo, la abolición del trabajo forzado y la prohibición del empleo de niños en trabajos particularmente peligrosos, y a que apliquen esos convenios;

19. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para proteger a los niños de la explotación económica, en particular para protegerlos de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo para su educación, o que pueda ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

20. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

21. Insta también a los gobiernos a que adopten medidas, en los planos nacional e internacional, y con una perspectiva multisectorial, para poner fin a la explotación del trabajo infantil, con arreglo a los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de 1995 9/, y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995 10/, y teniendo presentes los resultados de otras conferencias pertinentes de las Naciones Unidas;

22. Pide al Secretario General que, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones competentes, presente un informe sobre las iniciativas y programas en curso de las Naciones Unidas y sus organismos asociados que se refieran a la explotación del trabajo infantil y sobre cómo mejorar la cooperación en esa esfera en los planos nacional e internacional;

V

La difícil situación de los niños de la calle

23. Expresa profunda preocupación por el número cada vez mayor de casos de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución de los que se informa en todo el mundo;

24. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle y adopten medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud y educación adecuados;

9/ Véase A/CONF.166/9.

10/ Véase A/CONF.177/20 y Add.1.

25. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos;

26. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos es una medida importante para resolver los problemas de los niños de la calle, y recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes a los que incumba la supervisión de tratados presten atención a este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

27. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia de carácter técnico para las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

VI

28. Invita a los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí para promover una mayor conciencia del problema de los niños en condiciones excepcionalmente difíciles, así como medidas más eficaces para resolverlo, que podrían consistir, entre otras cosas, en iniciar y apoyar proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos sobre la situación de esos niños;

29. Pide a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que le presente un informe provisional en su quincuagésimo primer período de sesiones;

30. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño en el que figure información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las conclusiones del informe de la experta encargada de llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y los problemas de la explotación del trabajo infantil, sus causas y consecuencias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 supra;

31. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Los derechos del niño".